



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00007-00
DEMANDANTE: MERCEDES GONZALEZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial demandante solicita requerir al empleador del demandado **HOSPITAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA** con el fin de que cumpla con lo ordenado por el despacho en providencia de fecha 02 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado ordenará requerir, al pagador del **HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA** a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 02 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase al pagador **HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO - MAGDALENA**, para explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia de fecha 02 de marzo de 2021, en la cual se resolvió:

“...4.-MEDIDAS CAUTELARES

4.1.-Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO como empleado del HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA, hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$2.740.902.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA.

De igual forma se ordenará al pagador de **HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$281.112.00)** del salario que devenga el señor del **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO** con **C.C 9.131.207** como empleado de la empresa antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MERCEDES CECILIA GONZALEZ DE GUTIERREZ** identificada con **c.c. No. 32.623.408** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor **DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS (\$281.112.00)** del salario que devenga el señor del **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ PAREJO** con C.C 9.131.207, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P...”

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 115
Fecha: 28 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
27 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1c5651ab0c96855221ee530204d0e1b2e5dd496aa3c86a6cacf5846c06bc43

Documento generado en 27/07/2021 04:04:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**